

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602100
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602100. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la administración en resolver la solicitud de nuevas preferencias presentadas el 21/04/2024 en el expediente de dependencia de un menor de edad.

En el escrito se nos informaba que a pesar del tiempo transcurrido (más de 2 años) y haber atendido todos los requerimientos de documentación, el expediente continuaba sin resolver, teniendo que asumir la familia el coste del servicio de manera privada.

Por ello, el 04/05/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria indicaba en resumen que, se requirió documentación preceptiva y necesaria para la resolución de la prestación económica vinculada al servicio de prevención y promoción de la autonomía personal, documentación que fue aportada el 26/05/2026 y que se encuentra en el departamento competente para su resolución, pendiente de ser verificada.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada, no desmiente lo aportado por la administración en relación con la aportación de la documentación, solicitando la resolución del expediente.

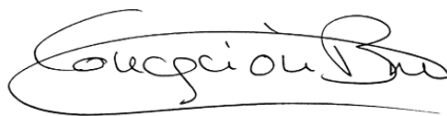
Posteriormente emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2602100, de 14/07/2026](#) donde se realizan las siguientes consideraciones o pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver y notificar en el plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
3. **SUGERIMOS** que, sin más demora, proceda a emitir la resolución de la solicitud de nuevas precedencias, que fue presentada el 21/04/2024.
4. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

Finalmente, el 10/08/2026 recibimos informe de la Conselleria de Servicios sociales, Familia e Infancia donde de manera resumida refiere que aceptan las consideraciones emitidas por esta institución y nos comunican que «según consta en el expediente a nombre del menor(...), con fecha 24 de junio de 2026, **se ha resuelto la ampliación de su Programa Individual de Atención**, reconociéndole el derecho a una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción con una cuantía mensual de 445,30 euros y fecha de efectos desde el día 1 de abril de 2025, prestación compatible con la prestación económica de cuidados en el entorno familiar que ya tenía reconocida», resolviendo el expediente objeto de la queja.

No obstante, dada la demora observada, reiteramos la advertencia ya realizada en quejas anteriores a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia desde esta institución, que debe dictar resolución y notificarla en los plazos establecidos en la norma reguladora de cada procedimiento, que en el presente caso era de seis meses.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026